

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 27-04-2026

Por la cual se decreta una orden administrativa a la Agencia Nacional de Seguridad Vial

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2409 de 2018, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 Decreto 101 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1843 de 2017 modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019, Resolución 718 de 2018, Resolución 20203040011245 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el artículo 2 de la Constitución Política dispuso entre los fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; la defensa de la independencia nacional, el deber de mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Asimismo, estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

SEGUNDO: Que, el artículo 6 de la Constitución Política establece: "*los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*".

TERCERO: Que, el artículo 121 de la Constitución Política dispone que: "*ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley*".

CUARTO: Que, el artículo 122 de la Constitución Política señala: "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)"

QUINTO: Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales; siempre en observancia de principios tales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y, de acuerdo, con la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

SEXTO: Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las autoridades administrativas solo podrán ejercer sus funciones dentro de los límites que les hayan sido atribuidos por la Constitución, la ley y el reglamento, y deberán actuar con arreglo, entre otros, a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, buena fe y responsabilidad. En tal sentido, cualquier actuación administrativa que desborde el marco competencial o carezca de fundamento normativo vulnera dichos principios y resulta jurídicamente reprochable.

SÉPTIMO: Que a través de la Ley 1702 de 2013, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual ostenta la calidad de autoridad técnica y coordinadora de la política pública de seguridad vial del país.

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

NOVENO: Que, la Ley 1843 de 2017, tiene por objeto regular la instalación, adecuada señalización, puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones. En el artículo 2⁸ de esta norma se estableció que los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos destinados a detectar presuntas infracciones de tránsito deben cumplir criterios técnicos de seguridad vial definidos conjuntamente por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Su instalación y operación requieren autorización previa de la ANSV, conforme con la reglamentación vigente. Dicha autorización es **temporal** y tiene una **vigencia de cinco (5) años**, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Seguidamente, en el artículo 3 de la norma en cita, dispone que: “[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función: Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial (...)”.

DECIMO: Que el 22 de marzo de 2018, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial expidieron la Resolución 718 de 2018 por medio de la cual “[s]e reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”. Sin embargo, con posterioridad se identificó la necesidad de actualizar la competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de fortalecer ciertos aspectos frente a las disposiciones de la Resolución 718 de 2018.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el día 20 de agosto de 2020 se expidió la Resolución No. 20203040011245 por medio de la cual “[s]e establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones” la cual entró a regir a partir de su publicación, derogando con ello la Resolución 718 de 2018.

En el artículo 22 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 se señaló que “[d]e conformidad con lo previsto en el párrafo transitorio del artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019, las solicitudes de autorización en curso que se presenten con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución serán tramitadas por el Ministerio de Transporte, hasta su culminación, bajo la normativa vigente al momento de su radicación”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, son funciones de la Superintendencia de Transporte –entre otras- imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos y la protección de los usuarios del sector transporte.

⁸ Modificado por el artículo 109 de la Ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Además, decretar medidas especiales o provisionales en busca de garantizar la debida prestación del servicio público de transporte, así como la correcta operación de los servicios conexos en puertos, concesiones e infraestructura, siempre privilegiando la protección de los derechos de los usuarios en los términos señalados en la normativa vigente.⁹

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "***Decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente.***". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

DÉCIMO CUARTO: Que esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, ha advertido la existencia de una presunta situación irregular —que data del año 2024— relacionada con la expedición de prórrogas de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito, por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), a determinados organismos de tránsito del país, pese a que el marco normativo que regula dichos sistemas no prevé la posibilidad de prorrogar las autorizaciones otorgadas.

En tal sentido, a continuación, se procederá a exponer el planteamiento fáctico y jurídico que sustenta lo aquí señalado.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- **Supremacía constitucional y principio de legalidad administrativa**

El ejercicio de funciones administrativas por parte de las autoridades se encuentra sometido de manera estricta al principio de legalidad, conforme con los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política, según los cuales las autoridades solo pueden ejercer las competencias expresamente atribuidas por la Constitución y la ley, siendo responsables por su extralimitación u omisión.

En materia sancionatoria y de control tecnológico del tránsito, este principio se ve reforzado por la reserva legal, en tanto las decisiones administrativas que inciden en derechos de los ciudadanos —en particular, aquellas que pueden derivar en la imposición de sanciones de tránsito— requieren fundamento normativo expreso, previo y claro, no siendo admisible su creación, extensión o prórroga a partir de prácticas administrativas, interpretaciones extensivas o criterios de oportunidad.

- **Competencia en seguridad vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial**

La Agencia Nacional de Seguridad Vial fue creada a través de la Ley 1702 de 2013, como autoridad técnica y coordinadora de la política pública de seguridad vial, dentro de sus funciones se encuentran las de: (i) Planificación, (ii)

⁹ Decreto 2409 de 2018. Artículo 5. Numerales 9 y 12.

RESOLUCIÓN No 506 27-04-2026

Regulación, (iii) Información, (iv) Control, (v) Campañas de concientización y educación, (vi) Infraestructura (vii) Coordinación (viii) Consultivas y (ix) Otras.

Al revisar el contenido de cada una de sus atribuciones, se observa que, no comporta facultades regulatorias autónomas, ni la habilita para crear, modificar o prorrogar regímenes jurídicos asociados al funcionamiento de sistemas tecnológicos que inciden directamente en la detección de infracciones y la imposición de sanciones administrativas, ya que, le confiere al legislativo, regular dicha materia.

- **Marco legal específico de los SAST y límites a su aplicación temporal**

La Ley 1843 de 2017 estableció el régimen jurídico especial aplicable a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito (SAST), disponiendo condiciones estrictas de instalación, operación, autorización y control, así como garantías mínimas para los ciudadanos.

Dicha ley no contempla la figura de prórroga automática o excepcional de los permisos o autorizaciones otorgadas para la operación de estos sistemas, ni delega en autoridad administrativa distinta al legislador la posibilidad de extender su vigencia por vías distintas a las previstas en la ley.

Lo anterior se extrae de la simple lectura del artículo 2 de la Ley 1843 de 2017¹⁰, el cual establece que:

"Todo sistema automático, semiautomático y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito que se pretenda instalar, deberá cumplir con los criterios técnicos de seguridad vial que para su instalación y operación establezca el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

PARÁGRAFO. *Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, **tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, la intención del legislador fue establecer un término específico de autorización, sin que pueda entenderse que dichos plazos sean susceptibles de prórroga. Tan es así que, con la expedición de la Resolución 718 de 2018¹¹ y,

¹⁰ Modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019.

¹¹ *Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones.*

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

posteriormente, de la Resolución 20203040011245 de 2020¹², no se introdujo disposición alguna que habilitara la extensión del término de vigencia de las autorizaciones otorgadas, pues en los artículos 7 de cada uno de los actos administrativos en referencia, se dispuso únicamente el Procedimiento para la autorización de instalación de los SAST.

En este mismo sentido, conviene decir que, en la Resolución 20203040011245 de 2020 en el artículo 16, se ratifica el periodo de cinco (5) años de autorización contados a partir de la fecha reportada en el sistema de información como fecha de inicio de operación, previo cumplimiento de los criterios para la instalación y la operación fijados en el mismo cuerpo normativo.

Adicionalmente, el artículo 20 regula el régimen transitorio aplicable a las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Transporte para la instalación y operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos de detección de infracciones, frente a los cambios introducidos por el Decreto Ley 2106 de 2019, resaltando que, la vigencia de las autorizaciones antes mencionadas será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del referenciado Decreto. Para los demás casos, se entenderá que la vigencia de los cinco (5) años se contará a partir de la fecha de su autorización.

En conclusión, la Resolución 718 de 2018 y la Resolución 20203040011245 de 2020 desarrollan aspectos técnicos y operativos de los SAST; sin embargo, estas disposiciones no crean nuevas competencias, ni pueden ser interpretadas como habilitación para otorgar prórrogas indefinidas o discrecionales, dado que los actos administrativos de carácter reglamentario no pueden modificar, ampliar o sustituir el contenido material de una ley.

Cualquier interpretación en contrario desconocería el principio de jerarquía normativa, conforme al cual los actos administrativos deben ajustarse estrictamente a la ley que desarrollan.

En consecuencia, cualquier actuación administrativa que permita la continuidad operativa de los SAST más allá del término autorizado, sin soporte en una norma con rango legal o reglamentario válido, desconoce el marco legal vigente y vulnera el principio de estricta sujeción a la ley.

CASO CONCRETO

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), desde el año 2024, ha venido expidiendo prórrogas para la operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito a determinados organismos de tránsito del país, sin que exista una disposición normativa expresa que habilite la expedición de dichas prórrogas. A continuación, se relaciona la información extraída del Sistema de Ubicación de Cámaras de Fotodetección Autorizadas, consultado a través del enlace [Agencia Nacional de Seguridad Vial >> Fotodetección](#) la cual da cuenta de la situación aquí descrita

¹² Por la cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Imagen No. 1. Cuadro de SAST prorrogados por la ANSV – año 2024

Estado operación	Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Dirección	Fecha finalización de prórroga	Autoridad de tránsito
Vencida	MAGDALENA	SANTA MARTA	21/11/2019	Av. Estudiantes con Av. Libertador (sentido oriente - occidente)	23/12/2024	SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE - SANTA MARTA
Vencida	MAGDALENA	SANTA MARTA	21/11/2019	AV. FERROCARRIL CON CALLES 14 Y 15 - SENTIDO NORTE - SUR	23/12/2024	SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE - SANTA MARTA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Call 52 carrera 30 Acceso oriente. Orientación: oriente occidente	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 39 Carrera 34c acceso Occidental. Orientación: Occidente-Oriente	10/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 39 Carrera 34c acceso Oriente. Orientación: oriente-occidente	10/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	26/09/2019	Calle 39 carrera 36d. acceso occidental. Orientación: Occidente Oriente (solo se va a supervisar e infraccionar	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

				en un solo sentido)		
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 48 Carrera 28 acceso norte. Orientación: norte- sur.	25/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 48 Carrera 28 acceso oriente. Orientación: oriente-occidente	25/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 50 carrera 15 acceso oriental. Orientación: oriente-occidente	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 52 Carrera 24 acceso sur. Orientación: sur - norte (Solo se va a supervisar e infraccionar en un solo sentido)	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 52 carrera 30 Acceso Norte. Orientación: norte sur (Solo se va a supervisar e infraccionar en un solo sentido)	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	26/09/2019	Calle 52A x calle 39 (calle 54). acceso oriental-sur. Orientación oriente-occidente (Solo se va a supervisar e infraccionar en un solo sentido)	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 53 carrera 24. acceso Occidente. Orientación: Occidente oriente	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	26/09/2019	Calle 54 (calle39) x Carrera 36e. acceso Oriente Orientación: Oriente-Occidente (solo se va a supervisar e infraccionar en un solo sentido)	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 60 carrera 21 acceso occidente. Orientación: occidente-oriente	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 60 carrera 21 acceso oriental. Orientación: oriente-occidente	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	calle 63 diagonal 60 acceso oriente. Orientación: oriente-occidente	12/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Carrera 15 calle 50 acceso norte. Orientación: norte-sur	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Carrera 28 Calle 48 Acceso sur. Orientación: sur-norte	25/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Carrera 34c Calle 39 acceso sur. Orientación Sur-norte	10/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	26/09/2019	Carrera 36d Calle 39 acceso sur. Orientación: Sur-norte (olo se va a supervisar e infraccionar en un solo sentido)	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	26/09/2019	Carrera 36e Calle 54 (cl 39). Acceso norte (intersección) . Orientación: norte-sur (solo se va a supervisar e infraccionar en un solo sentido)	09/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	diagonal 60 calle 63 acceso sur. Orientación: sur-norte	12/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Diagonal 60 Calle 63 Acceso norte. Orientación norte-sur	12/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Diagonal 60 Transversal 48 acceso sur. Orientación: sur-norte	12/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Transversal 48 Diagonal 60 acceso occidente. Orientación: occidente-oriente	12/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Transversal 48 Diagonal 60 acceso oriente. Orientación: oriente-occidente	12/12/2024	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

De lo anterior se extrae que, en el año 2024 se finalizó el periodo de veintisiete (27) prorrogas expedidas a los organismos de tránsito de Santa Marta y Barrancabermeja.

Imagen No. 2. Cuadro de SAST prorrogados por la ANSV – año 2025

Estado operación	Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Dirección	Fecha finalización de prórroga	Autoridad de tránsito
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/01/2020	AU. NORTE - CL 169 (N-S)	19/05/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/01/2020	AU. NORTE - CL 172A (S-N)	19/05/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/01/2020	AV AMÉRICA S - CR 78 (O-E)	16/05/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/01/2020	AV AMÉRICA S - CR 78C (E-O)	16/05/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	28/03/2020	AV CIUDAD DE CALI - AV SUBA (N-S)	23/07/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	28/03/2020	AV CIUDAD DE CALI - AV SUBA (S-N)	23/07/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/01/2020	AV NQS - CL 58A (N-S)	16/05/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/01/2020	AV NQS - CL 58A (S-N)	16/05/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/11/2019	Av. Cra. 7 X CI 94 (Sentido Sur-Norte)	13/03/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/11/2019	Av. Cra. 7 X CI 94(Sentido Norte - Sur)	13/03/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	MAGDALENA	SANTA MARTA	24/12/2019	AV. Ferrocarril (Calle 23) con Av. Estudiantes (Carrera 12). Sentido sur - norte.	03/02/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE - SANTA MARTA
Vencida	MAGDALENA	SANTA MARTA	09/12/2019	AV. Ferrocarril (Carrera 15) con Calle 29h. Sentido norte - sur	07/01/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE - SANTA MARTA
Vencida	MAGDALENA	SANTA MARTA	24/12/2019	AV. Libertador (Carrera 32) con Av. Río (Calle 24a). Sentido	31/01/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE - SANTA MARTA

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

				sur - norte		
Vencid a	ANTIOQUI A	MEDELLIN	19/12/2 018	Avenida Industrial es por Calle 29	23/07/2 025	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN
Vencid a	MAGDALE NA	SANTA MARTA	10/01/2 020	Avenida Río con Carrera 19 (sentido este - oeste)	04/03/2 025	SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE - SANTA MARTA
Vencid a	MAGDALE NA	SANTA MARTA	18/11/2 019	Avenida Río con Carrera 19 (sentido oriente - occidente)	07/01/2 025	SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE - SANTA MARTA
Vencid a	SANTANDE R	BARRANCAB ERMEJA	20/09/2 019	Calle 33 carrera 52 acceso occidente. Orientació n: occidente- oriente	23/01/2 025	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCAB ERMEJA
Vencid a	CESAR	AGUACHICA	10/01/2 020	CALLE 5 CON CARRERA 23	07/03/2 025	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA
Vencid a	SANTANDE R	BARRANCAB ERMEJA	20/09/2 019	Calle 52 Carrera 30 Acceso Norte. Orientació n: norte- sur	30/05/2 025	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCAB ERMEJA
Vencid a	SANTANDE R	BARRANCAB ERMEJA	20/09/2 019	Calle 52 carrera 30 acceso occidente. Orientació n: Occidente Oriente	30/05/2 025	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCAB ERMEJA

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Calle 52 Carrera 30 accesos oriente. Orientación: Oriente-Occidente	30/05/2025	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	MAGDALENA	SANTAMARTA	15/11/2019	Carrera 4 con Calle 11c (Centro comercial Arrecife). Sentido norte - sur y sur - norte (ambos sentidos)	16/01/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE - SANTA MARTA
Vencida	ANTIOQUIA	MEDELLIN	10/12/2018	Carrera 49 por Calle 17 A Sur	04/02/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	carrera 52 calle 33	23/01/2025	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	carrera 52 calle 33 acceso norte. Orientación: norte-sur	23/01/2025	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/01/2020	Cl 11 Sur X Cra. 10	16/05/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/01/2020	Cl 11 Sur X Cra. 10	16/05/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	13/12/2019	CR 33 - CL 41 SUR (S-N)	07/04/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Vencida	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	20/09/2019	Diagonal 49 Carrera 30 Calle 52 acceso sur-occidental Orientación: sur norte	30/05/2025	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Vencida	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	27/05/2019	El equipo se ubica en la Carrera 8 N° 9 - 04 en el Municipio de Chocontá, El sentido el cual se realizará el control es en sentido Bogotá Tunja, sentido Suroccidente a Nororient	22/05/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD CONTEMPORANEA DE CUNDINAMARCA
Vencida	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	24/05/2019	GACHANCIAPA VIA BOGOTA TUNJA K31+500	25/02/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD CONTEMPORANEA DE CUNDINAMARCA
Vencida	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	20/01/2020	NQS X CI 59	16/05/2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Vencida	MAGDALENA	FUNDACION	10/05/2019	RUTA 4518 TRONCAL DEL CARIBE "RUTA DEL SOL 3" PR-32 +500 (TOMA DE EVIDENCIAS ELECTRO	14/01/2025	ENTIDAD DESCENTRALIZADA - INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE "INTRASFUN "

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

				NICAS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACION)		
Vencida	CUNDINA MARCA	LA MESA	24/05/2019	Se Encuentra Ubicado en el Municipio de Anapoima en CRA 5 NO. 9 50	11/03/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD CONTEMPORANEA DE CUNDINAMARCA
Vencida	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	27/06/2019	SIN DIRECCION	11/07/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DE CARTAGO
Vencida	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	27/06/2019	SIN DIRECCION	14/03/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DE CARTAGO
Vencida	CUNDINA MARCA	RICOURTE	27/06/2019	Via Bogota Girardot Km 14+600 Nilo	16/05/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD CONTEMPORANEA DE CUNDINAMARCA
Vencida	CUNDINA MARCA	COTA	27/06/2019	Via Mosquera Cota km 16 sentido siberia cota	22/05/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD CONTEMPORANEA DE CUNDINAMARCA
Vencida	CUNDINA MARCA	COTA	30/04/2019	Via Mosquera Cota Km14	15/05/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD CONTEMPORANEA DE CUNDINAMARCA
Vencida	CUNDINA MARCA	SIBATE	27/06/2019	VIA SOACHA SIBATE KM7	27/02/2025	SECRETARIA DE MOVILIDAD CONTEMPORANEA DE

RESOLUCIÓN No 506 2027-04-2026

						CUNDINAMA RCA
Vencid a	CUNDINA MARCA	SIBATE	24/05/2 019	Vía Bogota Girardot Km 100 +500 sector el Soche	28/02/2 025	SECRETARIA DE MOVILIDAD CONTEMPOR ANEA DE CUNDINAMA RCA
Vencid a	CESAR	AGUACHICA	10/01/2 020	Vía Gamarra - Aguachica PR 13 (Colegio ITI). Sentido este- oeste y oeste - este	12/03/2 025	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA
Vencid a	CUNDINA MARCA	COTA	27/06/2 019	VÍA MOSQUER A COTA KM 12 Sentido Sur- occidente Norte- oriente	14/05/2 025	SECRETARIA DE MOVILIDAD CONTEMPOR ANEA DE CUNDINAMA RCA
Vencid a	CESAR	AGUACHICA	28/11/2 019	Vía San Alberto - La Mata PR 64+900 (Restaura nte Gran Chalet) Sentido Sur-Norte	17/03/2 025	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA

Para el año 2025, se finalizó el término de cuarenta y cuatro (44) prorrogas expedidas a los organismos de tránsito de: Fundación, Barrancabermeja, Aguachica, Cundinamarca, Medellín, Santa Marta, Cartago y Bogotá.

Imagen No. 3. Cuadro de SAST prorrogados por la ANSV – año 2026

Estado operac ión	Departam ento	Munici pio	Fecha aprobac ión	Dirección	Fecha finalizac ión de prórrog a	Autoridad de tránsito
----------------------	------------------	---------------	-------------------------	-----------	--	--------------------------

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Vencida	VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	12/02/2021	Troncal de Occidente Km 77+600 Municipio de San Pedro (Sede Operativa de Bugalagrande)	19/02/2026	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DEL VALLE
Vencida	VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	12/02/2021	Troncal de Occidente Km 79+090 Municipio de San Pedro Valle del Cauca sede operativa bugalagrande	18/02/2026	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DEL VALLE
Vencida	VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	12/02/2021	Troncal de Occidente Km 80+600 Municipio San Pedro Valle del Cauca (SEDE OPERATIVA BUGALAGRANDE)	02/03/2026	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DEL VALLE
Vencida	VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	12/02/2021	Troncal de Occidente Km 81+730	18/02/2026	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DEL VALLE
Vencida	CESAR	SAN ALBERTO	10/11/2020	Vía San Alberto - La Mata, Ruta 4514 PR 1+499	11/02/2026	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR
Vencida	CESAR	SAN ALBERTO	10/11/2020	Vía San Alberto - La Mata, Ruta 4514 PR 3+935	17/02/2026	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR

Finalmente, entre los meses de febrero y marzo de 2026 se observa que finalizó

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

el periodo de seis (6) prorrogas expedidas a los organismos de tránsito de Valle del Cauca y Cesar.

Adicionalmente, esta Dirección realizó la revisión de un (1) acto administrativo expedido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), mediante el cual se otorgó una prórroga al Organismo de Tránsito de Cundinamarca, el cual involucra varios puntos asociados a sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST), con el propósito de verificar el sustento normativo que sirvió de fundamento para la expedición de dicha prórroga, en los términos que se exponen a continuación:

Imagen No. 4. Resolución 920 del 21 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN 920 DE 2024

(21 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se prorroga la vigencia para la autorización de dispositivos SAST en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y VEHÍCULOS (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1702 de 2013, Ley 1843 de 2017 modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019, Resolución 20203040011245 de 2020 compilada en la Resolución 20223040065295 de 2022 y las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1702 de 2013 la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional y su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito.

Que en el mismo sentido el artículo 3º ibidem indica que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tendrá como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.

Que el artículo 4º de la Ley 1702 de 2013, ordena que los actos unilaterales que expida la Agencia Nacional de Seguridad Vial son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 2º de la Ley 1843 de 2017 modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019 ordena que los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Que hasta la expedición del Decreto Ley 2106 de 2019 el Ministerio de Transporte previo concepto técnico de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, expidió las autorizaciones para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Que el Decreto Ley 2106 de 2019 con su artículo 109 modificó lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1843 de 2017, indicando:

"Artículo 2º. Criterios para la instalación y puesta en operación, Todo sistema automático, semiautomático y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito que se pretenda instalar, deberá cumplir con los criterios técnicos de seguridad vial que para su instalación y operación establezca el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se

Estado
Alcaldía Mayor
Secretaría

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 920 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 - HOJA No. 2

"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la autorización de dispositivos SAST en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012"

pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Parágrafo. Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas Automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Parágrafo transitorio. La autorización de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos por parte de Agencia Nacional de Seguridad Vial entrará a operar en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ley.

Las solicitudes de autorización que se presenten durante el periodo de transición serán tramitadas por el Ministerio de Transporte, hasta su culminación, bajo la normativa vigente al momento de su radicación."

Que con base en la norma aludida el Ministerio de Transporte el 20 de agosto de 2020 expidió la Resolución 20203040011245 de la misma anualidad "Por la cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones".

Que revisada la Resolución en comentario en su artículo 17 se identifica que la Agencia Nacional de Seguridad Vial quedó autorizada para realizar cualquier necesidad de ajuste al alcance de la autorización de instalación de los SAST otorgada, previa solicitud del interesado y con el trámite establecido en el artículo 7º de la presente resolución.

Que de acuerdo con el artículo 20 ibidem las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Transporte con anterioridad a la expedición del Decreto-ley 2106 de 2019, no requerirán de una refrendación ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por tratarse de situaciones consolidadas bajo la normatividad vigente con anterioridad al Decreto-ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

En todo caso, la vigencia de las autorizaciones antes mencionadas será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto-ley 2106 de 2019. Para los demás casos, se entenderá que la vigencia de los cinco (5) años se contará a partir de la fecha de su autorización.

No obstante lo anterior, se encuentra que el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que “cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca fue autorizada para la instalación y operación de los dispositivos distinguidos como aparecen en la Tabla



Agencia Nacional de Seguridad Vial

Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
 Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
 Conmutador: (+57) 601 739 9080

Tabla 1. Información de las solicitudes prorrogadas.

ID	Solicitud	Fecha de Aprobación	Departamento	Municipio	Autoridad de Tránsito	Nombre	Latitud	Longitud
1	SOL0000001451	30/04/2019	Cundinamarca	Cota	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,782882	-74,130177
2	SOL0000001384	24/05/2019	Cundinamarca	La Mesa	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,554758	-74,532514
3	SOL0000001402	24/05/2019	Cundinamarca	Sibaté	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,528889	-74,321824
4	SOL0000001404	24/05/2019	Cundinamarca	Sibaté	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,503708	-74,364935
5	SOL0000001446	24/05/2019	Cundinamarca	Chocontá	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,99607	-73,869959
6	SOL0000001447	27/05/2019	Cundinamarca	Chocontá	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	5,148254	-73,683745
7	SOL0000001403	27/06/2019	Cundinamarca	Sibaté	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,524055	-74,242203
8	SOL0000001452	27/06/2019	Cundinamarca	Cota	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,79277	-74,115819
9	SOL0000001449	27/06/2019	Cundinamarca	Cota	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,773019	-74,145638
10	SOL0000001462	27/06/2019	Cundinamarca	Ricaurte	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,239328	-74,720923

Fuente. Elaboración propia a partir de la plataforma de Fotodetección de la ANSV.

Que la fecha de vencimiento para las autorizaciones enunciadas en el considerando anterior, es el día veintiuno (21) de noviembre de 2024, de acuerdo con lo consignado en el artículo 20 de la Resolución 20203040011245 de 2020.

Que revisada la plataforma de fotodetección de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se constató que, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca radicó con la totalidad de documentos requeridos solicitud para la renovación de los permisos conferidos en su momento por el Ministerio de Transporte y autorizado con fecha.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, se cumplen los preceptos legales para la ampliación del término inicialmente conferido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Prorróguese la autorización conferida a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, para las solicitudes relacionadas en la Tabla 2.

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Tabla 2. Información de las solicitudes prorrogadas.

ID	Solicitud	Fecha de Aprobación	Departamento	Municipio	Autoridad de Tránsito	Nombre	Latitud	Longitud
1	SOL0000001 451	30/04/2019	Cundinamarca	Cota	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,782882	-74,130177
2	SOL0000001 384	24/05/2019	Cundinamarca	La Mesa	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,554758	-74,532514
3	SOL0000001 402	24/05/2019	Cundinamarca	Sibaté	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,528889	-74,321824

Firmado digitalmente por Gustavo Adolfo Núñez Bohórquez

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Commutador: (+57) 601 739 9080

"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la autorización de dispositivos SAST en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012"

ID	Solicitud	Fecha de Aprobación	Departamento	Municipio	Autoridad de Tránsito	Nombre	Latitud	Longitud
4	SOL0000001 404	24/05/2019	Cundinamarca	Sibaté	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,503708	-74,364935
5	SOL0000001 446	24/05/2019	Cundinamarca	Chocontá	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,99607	-73,869959
6	SOL0000001 447	27/05/2019	Cundinamarca	Chocontá	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	5,148254	-73,683745
7	SOL0000001 403	27/06/2019	Cundinamarca	Sibaté	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,524055	-74,242203
8	SOL0000001 452	27/06/2019	Cundinamarca	Cota	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,79277	-74,115819
9	SOL0000001 449	27/06/2019	Cundinamarca	Cota	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,773019	-74,145638
10	SOL0000001 462	27/06/2019	Cundinamarca	Ricaurte	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca	RRS24FSD2	4,239328	-74,720923

Fuente. Elaboración propia a partir de la plataforma de Fotodetección de la ANSV.

Artículo Segundo. La prórroga indicada en el artículo anterior, tendrá inicio a partir del día 22 de noviembre de 2024 y hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de esta Agencia.

Artículo Tercero. COMUNIQUESE, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico dispuesto para tal fin por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Artículo Cuarto. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite al tenor de lo consignado en el parágrafo del artículo 49 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto. COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Gustavo Adolfo Núñez Bohórquez
Firmado digitalmente por Gustavo Adolfo Núñez Bohórquez
GUSTAVO ADOLFO NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y VEHÍCULOS (E)

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Del análisis realizado se extrae que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) está sustentado estas prórrogas en el siguiente bloque normativo administrativo:

- **Ley 1702 de 2013 – Ley de creación de la ANSV**

Artículo 4: los actos que expide la ANSV son actos administrativos, sujetos al CPACA.

- **Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 (Estatuto Antitrámites)**

El principal sustento normativo directo utilizado por la ANSV para otorgar prórrogas es el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que las autoridades administrativas pueden:

Prorrogar permisos, licencias o autorizaciones, cuando:

- ✓ Se solicite por el interesado.
- ✓ Se mantengan las condiciones técnicas y jurídicas inicialmente evaluadas.
- ✓ Se justifique la continuidad del servicio o actividad autorizada.

- **Artículo 17 de la Resolución 20203040011245 de 2020¹³**

"Modificaciones. Cualquier necesidad de ajuste al alcance de la autorización de instalación de los SAST otorgada, deberá ser solicitado a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a través del sistema de información, para ello se deberá habilitar el aplicativo usado para la solicitud inicial. En este caso, el trámite a seguir se realizará en los términos establecidos en el artículo 7° de la presente resolución." Negrilla y subrayado fuera del texto.

- **Circulares expedidas por la ANSV (2024)**

- ✓ Circular 042 de 2024.
https://ansv.gov.co/sites/default/files/2024/Circulares/Circular_042_de_2024.pdf
- ✓ Circular 049 de 2024.
https://www.ansv.gov.co/sites/default/files/2024/Circulares/Circular_049_de_2024.pdf

Estos tres (3) artículos han sido citados expresamente en actos administrativos de prórroga de autorizaciones SAST expedidos por la ANSV, como la Resolución 920 de 2024 ilustrada anteriormente.

Sin embargo, a partir de un ejercicio de hermenéutica jurídica, no es posible considerar que las disposiciones normativas analizadas habiliten a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) para expedir prórrogas de las autorizaciones otorgadas para la operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST).

¹³ Normativa técnica compilada en la Resolución 20223040065295 de 2022.

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

En efecto, el artículo 35 del Decreto-ley 019 de 2012 inicia su contenido mediante una construcción condicional, al disponer expresamente que: "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización" y el particular solicite dicha renovación dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos para tal fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto la entidad competente adopte una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

De lo anterior se desprende que, necesariamente: (i) debe existir una norma expresa que faculte la renovación del respectivo permiso, licencia o autorización, y (ii) que el particular además de solicitarlo dentro de los plazos lo efectúe cumpliendo la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, supuestos que no se configuran en el caso de los SAST, toda vez que:

1. En ninguno de los acápite normativos que regulan los SAST contempla la posibilidad de prórroga o renovación de las autorizaciones otorgadas y,
2. Debe mediar una verificación o validación previa por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, orientada a constatar que los documentos presentados por el solicitante satisfacen en su integridad los requisitos legal y reglamentariamente exigidos. En tal sentido, no resulta suficiente una mera constatación de que el organismo de tránsito haya efectuado la radicación de la documentación en el Sistema de Información dispuesto por esta Entidad - como se expuso en la resolución objeto de análisis-.

Tal situación, desnaturaliza el objeto del artículo, reduciéndolo a un proceso exclusivamente formal en la medida en que la simple radicación documental no permite determinar si el organismo de tránsito solicitante cumplía efectivamente con las exigencias normativas vigentes bajo las cuales fueron autorizados los SAST.

Así las cosas, en el evento en que se requiera continuar con la operación de dichos equipos, el deber normativo consiste en agotar el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Resolución 20203040011245 de 2020, con el alcance y las condiciones establecidas en el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, no siendo jurídicamente viable acudir a mecanismos de prórroga carentes de habilitación legal expresa.

Lo anterior encuentra su sustento en el hecho de que las autorizaciones inicialmente expedidas fueron otorgadas con base en los criterios de instalación y operación vigentes al momento de la presentación de la solicitud ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV). En tal sentido, resulta jurídicamente plausible que las circunstancias fácticas y técnicas que sirvieron de fundamento a dicha aprobación hayan variado con posterioridad, ya sea por factores asociados a la siniestralidad vial, condiciones de infraestructura, comportamiento infraccional, estrategias de prevención, actualización documental, entre otras variables relevantes. Estas modificaciones hacen imperativo realizar un nuevo análisis de fondo, conforme con la metodología actualmente definida por esta Entidad, lo que conlleva, desde el punto de vista jurídico, a la necesidad de adelantar un nuevo procedimiento de autorización, y no a la simple renovación de la inicialmente concedida.

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

Máxime cuando, dentro de la línea de evolución normativa que ha regulado la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST), se presentó una transición regulatoria entre la Resolución 718 de 2018 y la Resolución 20203040011245 de 2020, en el marco de la cual se modificaron sustancialmente los criterios —antes denominados condiciones— aplicables a la instalación y operación de dichos sistemas. De igual manera, se produjo un cambio en la metodología empleada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) para la aprobación de estos dispositivos tecnológicos, al sustituirse la prevista en la Resolución 426 de 2018 por la establecida en la Resolución 181 de 2020, lo cual evidencia una redefinición integral del esquema técnico y procedimental aplicable a los SAST.

En consecuencia, corresponde a las autoridades y organismos de tránsito del país adoptar las acciones administrativas necesarias para que, con anterioridad al vencimiento del término de vigencia de las autorizaciones otorgadas para los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST) instalados y operados en sus respectivas jurisdicciones, se adelante oportunamente su nueva autorización ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente. Así mismo, se insta a dicha Unidad Administrativa para que, en el marco de su capacidad técnica y operativa, optimice y agilice los procedimientos internos asociados al trámite de las solicitudes de autorización, en observancia de los principios de celeridad, economía y eficacia que rigen la función administrativa.

Por lo expuesto, esta Dirección considera que la expedición de las referidas prórrogas por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) se realizó de manera irregular, al carecer de habilitación normativa expresa, circunstancia que comporta una transgresión del principio de legalidad que rige la función administrativa. Tal situación habilita a esta Superintendencia de Transporte, en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control, para adoptar la correspondiente medida administrativa, orientada a corregir y subsanar la irregularidad advertida, con el fin de restablecer el orden jurídico y garantizar la sujeción de la actuación administrativa al marco constitucional y legal vigente.

DÉCIMO SEXTO: Necesidad de corrección administrativa y protección del interés general

En atención a lo anterior, la actuación administrativa consistente en la expedición de prórrogas para la operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, sin que exista marco normativo habilitante, configura una irregularidad administrativa relevante, susceptible de intervención por parte de la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones legales de inspección, vigilancia y control.

La adopción de una medida administrativa correctiva no tiene carácter sancionatorio, sino preventivo y restaurador del orden jurídico, orientado a garantizar que la actuación de las entidades del sector se ajuste estrictamente a la Constitución, la ley y los reglamentos vigentes, protegiendo así los derechos de los ciudadanos y la legitimidad del sistema de control de tránsito.

Que para el caso concreto, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte hace parte del Sistema Nacional de Transporte en los términos del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, en

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

concordancia con el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 101 de 2000 y por ello, es sujeto de la medida administrativa adoptada en el presente acto administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁴, de la Ley 1712 de 2014¹⁵, el Decreto 767 de 2022¹⁶ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁷, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Unidad Administrativa Especial denominada **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV)**.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) que de forma inmediata se abstengan de expedir y/o autorizar prorrogas a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones que soliciten las autoridades u organismos de tránsito del país de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

¹⁴ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁵ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹⁶ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁷ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señala la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 50927-04-2026

PARÁGRAFO: Sobre las prórrogas que se llegasen a encontrar vigentes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, quedarán sin vigencia, para lo cual, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) deberá proceder dentro de un término no superior a tres (3) días a adoptar las actuaciones jurídicas necesarias para la revocatoria de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades u organismos de tránsito del país abstenerse de operar los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones que no cuenten con el cumplimiento de los requisitos de que trata la Resolución No. 20203040011245 de 2020. Así, como todos aquellos SAST que se encuentren operando amparados en las prórrogas otorgadas por la ANSV la operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST) para la detección de infracciones en sus jurisdicciones de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Directora representante legal o a quien haga sus veces Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente medida administrativa en la página electrónica y, en todo caso, en un lugar de acceso público de la Superintendencia de Transporte, con el objetivo de notificar a las autoridades u organismos de tránsito del país que desconocen la decisión adoptada, que por su naturaleza es de especial relevancia su conocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. La correspondiente evidencia de la publicación deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el incumplimiento a estas órdenes podrá dar lugar a la imposición de multas sucesivas entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en contra del infractor, mientras permanezca en rebeldía, sin perjuicio de las acciones resulten procedentes por el incumplimiento de la ley que rige la autorización de SAST.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Correo: notificacionesjuridicas@ansv.gov.co

Dirección: Calle 24 # 51-40, Torre B, Piso 3, Edificio Centro de Empresa Bogotá D.C

RESOLUCIÓN No 509 27-04-2026

Proyectó: Ladys Dayana Cantillo Samper – Profesional Especializado AS
Revisó: Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	82419
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjuridicas@ansv.gov.co - notificacionesjuridicas@ansv.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5509 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-27 16:46
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	Fecha: 2026/04/27 Hora: 16:47:55		Tiempo de firmado: 2026/04/27 16:47:55 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.</p>	Fecha: 2026/04/27 Hora: 16:47:57	Apr 27 16:47:57 mail postfix/smtp[767196]: CDE8A1E20229: to=<notificacionesjuridicas@ansv.gov.c o>, relay=ansv-gov-co.mail.protection.outlook.com[52.101.10.5]:25, delay=1.9, delays=0.09/0/0.48/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <51ad38e5a506c2cf6a6871dbfd86b917e80573c2a493f0b8e383231a3fde3a4d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=210032490744512, Hostname=SAOPR17MB4316.namprd17.prod.outlook.com] 29254 bytes in 0.111, 255.500 KB/sec Queued mail for delivery)	Tiempo de firmado: 2026/04/27 16:59:03 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrió la 	Fecha: 2026/04/27	186.30.61.204*]Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac	Tiempo de firmado:

notificacion

Hora: 16:51:19

OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.6 Safari/605.1.15||R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMjcjMDQ6NTE6MTIwbQ==

2026/04/27 16:51:19

Política:
1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

● Lectura del mensaje

Fecha: 2026/04/27
Hora: 16:55:12

186.28.246.233]*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/147.0.0.0 Safari/537.36||R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMjcjMDQ6NTU6MTJwbQ==

Tiempo de firmado:
2026/04/27 16:55:12

Política:
1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

✉ Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5509 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330055095.pdf	application/pdf	dc7daeef1468a166985f257066baff91cceb17e7a39b907c1b7932f7b30c852

Descargas

Archivo: 20265330055095.pdf desde: 186.28.246.233 el día: 2026-04-27 16:55:27

Archivo: 20265330055095.pdf desde: 186.28.246.233 el día: 2026-04-28 09:02:49

Archivo: 20265330055095.pdf desde: 186.28.246.233 el día: 2026-04-28 10:17:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones